

Informe Secretarial: Arauca, Arauca nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) en la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela que correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad vía correo electrónico el día de hoy, presentada por la señora NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. PROVEA.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA.
Radicado: NO.81-001-31-05-001-2022-00016-00.
Accionante: **NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL**
Accionado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Arauca, Arauca nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para el caso que nos ocupa, verificadas las argumentaciones de la acción de tutela y efectuado el análisis de rigor, en el entendido que se trata de una acción constitucional promovida para la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados a la menor, se avocará la acción constitucional presentada por la señora NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, haciéndose necesario vincular a todos los participantes de la CONVOCATORIA No.1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

Córrase traslado a los accionados y vinculados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, haciéndose necesario vincular a todos los participantes de la CONVOCATORIA No.1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019, para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la solicitud de amparo constitucional que invoca la accionante, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; esto es, para que ejerzan su derecho de defensa.

Frente a la notificación de todos los participantes de la CONVOCATORIA No.1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019, se dispondrá que se haga por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, quien así lo deberá publicar en su página web para conocimiento de todos los interesados en el trámite de marras, esto es, se sirva realizar la notificación de manera inmediata, remitiendo soporte de ello. En tal sentido, deberá surtir la notificación en la página web de esa entidad y por el medio más expedito (dirección de correo electrónico o cualquier otro medio) a todos los participantes del concurso o convocatoria que corresponde, la existencia de la

presente acción constitucional, debiendo contener la mentada notificación, el presente auto admisorio y escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIRCUITO DE ARAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora NUBIA MARISOL MIJARES RANGEL, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, dadas las motivaciones que vienen.

Córrase traslado para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, se pronuncie sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la solicitud de amparo constitucional, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91; esto es, para que ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a todos los participantes de la CONVOCATORIA No.1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019, conforme a las motivaciones que antecede.

Córrase traslado para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la solicitud de amparo constitucional, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91; esto es, para que ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte accionante, accionados y vinculados con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, enviándole copia del escrito de tutela, los anexos y del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa y, se itera, la notificación a todos los los participantes de la CONVOCATORIA No.1045 de 2019 - TERRITORIAL 2019, se dispondrá que se haga por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, conforme a lo indicado en el ordinal tercero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO